

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26 del mes de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto **134-0147 del 25 de junio de 2019**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No**055910331064**, usuario **INDETERMINADO**, se desfija el día 05 de junio de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 08 de julio de 2019 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado SCQ-134-0844 del 07 de julio de 2019**, se interpuso Queja ambiental anónima en la que se describe la siguiente situación fáctica *"contaminación con marraneras, las están montando, en el momento ya tienen cerdos y las aguas negras caen directamente a la fuente y contamina la quebrada que pasa por el hotel Agualinda que utilizado como balneario"*.

Que mediante **Resolución 134-0156 del 03 de agosto de 2018** se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **OMAR GUTIÉRREZ**, (sin más datos), por verter excretas líquidas a un caño que discurre por el predio y que drena a la quebrada las mercedes, en el predio con coordenadas W: -74°, 46', 31.2"; N: 05°, 55', 02.7"; ubicado en el corregimiento Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante **Resolución 134-0299 del 24 de diciembre de 2018** se resolvió **CORREGIR** el artículo segundo de la **Resolución N°134-0156 del 03 de agosto de 2018**, en la cual se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **OMAR GUTIÉRREZ**, (sin más datos), para que quedé de la siguiente forma:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **OMAR GUTIÉRREZ**, (sin más datos), para que en un término de 60 (SESENTA DIAS) días contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

- No depositar las aguas que se generan después del raspado y lavado de las cocheras, ubicadas cerca de la vivienda, a la fuente de agua de menor caudal que drena por las inmediaciones a las mismas.
- Realizar de manera permanente aseo y limpieza de las instalaciones e incorporar las excretas porcinas al suelo, como sistema de manejo tendiente a disminuir la propagación de insectos perjudiciales a la salud de las personas y la generación de gases al ambiente que producen olores ofensivos a las mismas.

(...)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación realizaron visita técnica al sitio de interés el día 21 de mayo de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos al señor **OMAR GUTIÉRREZ**, (sin más datos), mediante **Resolución 134-0299 del 24 de diciembre de 2018**, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0200 del 28 de mayo 2019**, donde se observó y concluyó siguiente:

(...)

OBSERVACIONES: *el día 12 de diciembre del 2018 se realizó visita de Control y Seguimiento al predio ubicado en la entrada al Corregimiento Las Mercedes, por el camino viejo a mano izquierda justo antes de llegar al Hotel Agualinda, hay una puerta de madera por la cual se ingresa al predio en cuestión. Donde se observó lo Siguiente:*

La actividad porcícola que tenía el señor Omar Gutiérrez en el predio con la cual se contaminaba el recurso hídrico ya no se realiza, no se tiene ningún tipo de actividad pecuaria en el mismo, ésta propiedad en la actualidad se encuentra en venta.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RESOLUCIÓN No 134-0156-2018 del 03 de agosto del 2018 y Resolución N° 134-0299-2018 del 24 de diciembre de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Incorporar las excretas porcinas al suelo	21/05/2019				Ya no aplica este requerimiento porque se acabo la actividad
No depositar las aguas generadas por el lavado de las cocheras a la fuente de agua de menor caudal	21/05/2019				Ya no aplica este requerimiento porque se acabo la actividad

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

CONCLUSIONES: *A pesar de que el señor Omar Gutiérrez no dio cumplimiento a los requerimientos faltantes de la RESOLUCIÓN No 134-0156-2018 del 03 de agosto del 2018, ya no es necesario debido a que la actividad porcícola ya no se realiza en el predio no se evidencia ningún tipo de afectación ambiental en el predio o la fuente de agua.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la **Resolución 134-0299 del 24 de diciembre de 2018** y en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0200 del 28 de mayo 2019**, se ordenará el archivo de la Queja ambiental contenida en el **Expediente 055910331064**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar.

PRUEBAS

- Resolución 134-0299 del 24 de diciembre de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0200 del 28 de mayo 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro de la Queja ambiental con Expediente 055910331064, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso en página WEB www.cornare.gov.co

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Isabel Cristina Guzmán B.* Fecha 20 de junio de 2019
Asunto: *Queja ambiental*
Expediente: *055910331064*

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente